



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 2294 DE 2024

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Ferney Antonio Cueto Barrios en contra de la Resolución No. 2742 del 28 de Noviembre de 2023"*

#### **LA SECRETARÍA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, esto es organizar, ejecutar, vigilar y avaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación en cumplimiento facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 185 del 18 de mayo de 2020, efectuó los traslados de docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales de la ley colombiana.

Que con posterioridad, el Gobernador de Bolívar mediante Decreto No. 491 del 28 de mayo de 2024, otorga la delegación a la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar para efectuar los traslados de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, por razones de seguridad y/o condición de desplazado.

#### **I ANTECEDENTES**

El señor Ferney Antonio Cueto Barrios, identificado con cédula de ciudadanía 8.501.269, docente de aula, nombrado En Propiedad PDET, Nivel: Primaria, Área: Primaria, Institución Educativa San Lucas - Sede - Escuela Rural Mixta La Paz del Municipio De Santa Rosa Del Sur, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento de esta secretaría a través de oficio con radicado EXT-BOL-23-056101 de fecha 4 de diciembre de 2023, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo a la solicitud, la Secretaría de Educación de Bolívar, conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 185 del 18 de mayo de 2020 mediante Resolución N° 2742 del 28 de noviembre de 2023, reconoció temporalmente la condición de amenazado y procedió comisionar al docente a la Institución Educativa I.E. Corcovado - sede - Mina Viejo del municipio de Morales – Bolívar.



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 2294 DE 2024

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Ferney Antonio Cueto Barrios en contra de la Resolución No. 2742 del 28 de Noviembre de 2023"*

Que el señor FERNEY ANTONIO CUETO BARRIOS, fue notificado del acto administrativo el 14 de diciembre de 2023, conforme al término legal estipulado en el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición contra la Resolución N° 2742 de 2023, en los siguientes términos:

*(...)*

*"La Institución a la cual me trasladan se encuentra a 20 minutos de la Institución en la que actualmente laboro, ya que los municipios de Santa Rosa del Sur y Morales limitan el uno del otro. Es decir, para llegar a la I.E. Corcovado debería coger la misma ruta que utilizo para llegar a la vereda La Paz.*

*De esta manera no se estaría tomando las medidas necesarias para salvaguardar la vida y la integridad, ya que dicha zona está muy cerca al lugar donde trabajo, tiene presencia de grupos armados y ha tenido amenazas y desplazamiento*

*Dicha resolución desmejora mi calidad de vida y no da respuesta a la solicitud de salvaguardar la vida y la integridad propia y de mi familia".*

### II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Ferney Antonio Cueto Barrios, fue notificado de la Resolución N° 2742 del 2023, el 14 de diciembre de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el 15 diciembre de 2023 a través del sistema de Gestión Documental SIGOB con el código de verificación EXT-BOL-24-058012, recurso de Reposición contra el referido acto administrativo.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se imparte el trámite correspondiente al Recursode Reposición presentado, reza la norma:

*"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*(...)*



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 2294 DE 2024

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Ferney Antonio Cueto Barrios en contra de la Resolución No. 2742 del 28 de Noviembre de 2023"*

**ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".*

### III MARCO NORMATIVO

El Decreto 1782 de 2013 *"Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones."*, dispone:

**"ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación.** *El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.*

*Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

**ARTÍCULO 3°. Principios.** *Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

**7. Enfoque de Derechos.** *La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.*



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 2294 DE 2024

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Ferney Antonio Cueto Barrios en contra de la Resolución No. 2742 del 28 de Noviembre de 2023"*

**ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad.** Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

**ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado.** El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado.** Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.1. "El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos".



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 2294 DE 2024

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Ferney Antonio Cueto Barrios en contra de la Resolución No. 2742 del 28 de Noviembre de 2023"*

En el artículo 2.4.5.2.2.2. ibidem, señala que: *"Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro".*

Que, el artículo 2.4.5.2.2.3. del citado Decreto señala respecto al reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

*"Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.*

*Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.*

*Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.*

*Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección".*

El reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *"el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le*



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 2294 DE 2024

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Ferney Antonio Cueto Barrios en contra de la Resolución No. 2742 del 28 de Noviembre de 2023"*

*otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio."*

#### IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el ente nominador mediante Resolución N° 2742 de 2023, reconoció temporalmente la condición de amenazado y ordenó la comisión de servicios a la Institución Educativa I.E. Corcovado - sede - mina viejito del municipio de Morales – Bolívar.

La persona amenazada adquiere un estatus de protección constitucional, y este despacho con sujeción a la ley ejecutó las acciones positivas para salvaguardar la vida e integridad de quien puso en conocimiento los hechos victimizantes, comisionando al docente a una institución y municipios distintos de aquellos en los que tuvieron ocurrencia los hechos, dentro de los términos de ley, sin perder de vista que el docente fue vinculado con ocasión del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) del Departamento de Bolívar, y en este sentido solo podrá ser ubicado en plazas de esta categoría de acuerdo a las necesidades académicas reportadas por la Secretaría de Educación de Bolívar y en todo caso se debe garantizar la prestación del servicio educativo.

Respecto a la cercanía entre la institución educativa del municipio escogido para la comisión y la del lugar de los hechos, encontramos que, si bien la entidad cumplió con el deber señalado en la ley, revisando distancias geográficas y la situación de transporte que plantea el docente, accederemos a sus pretensiones.

De acuerdo con lo señalado, la plaza docente PDET del nivel primaria de la Institución Educativa La Victoria sede La lejanía del municipio de Cantagallo, Bolívar, es la escogida para la comisión de servicios, hasta tanto la condición temporal sea definida por el estudio riesgo de la autoridad competente y dentro de las competencias que le asiste a este ente territorial, modifica el establecimiento educativo donde el docente ejercerá sus funciones, encontrándose en otro municipio que aunque colinde en ciertos puntos, de acuerdo con lo verificado geográficamente entre la institución donde sufrió la amenaza (I. E. San Lucas - Sede - Escuela Rural Mixta La Paz del Municipio De Santa Rosa del Sur) y la zona de la nueva comisión, no existe conectividad entre las vías de acceso, una distancia considerable en kilómetros y en horas de recorrido, lo que permitirá su libre desplazamiento.



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 2294 DE 2024

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Ferney Antonio Cueto Barrios en contra de la Resolución No. 2742 del 28 de Noviembre de 2023"*

Por consiguiente, este despacho en el marco de sus competencias dando continuidad al servicio educativo los niños, niñas y adolescentes de la Institución Educativa La Victoria sede La lejanía del municipio de Cantagallo, Bolívar, brinda las condiciones de seguridad para que el docente Ferney Cueto Barrios ejerza sus funciones, tomado las determinaciones descritas en los artículos 2.4.5.2.2.3, 2.4.5.2.2.4 y 2.4.5.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015.

En este sentido, de acuerdo con la valoración del recurso presentado por el señor Ferney Antonio Cueto Barrios, en virtud de las disposiciones legales y los argumentos expuestos es procedente reponer parcialmente la Resolución N° 2742 de 2023, manteniendo la condición temporal de amenazado, pero cambiando el lugar de comisión del servicio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** parcialmente la Resolución N° 2742 de 2023, objeto de recurso presentado por el señor FERNEY ANTONIO CUETO BARRIOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8.501.269.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** una comisión de servicios al señor FERNEY ANTONIO CUETO BARRIOS, quien desempeña el cargo de docente de aula, en propiedad, nivel: primaria, para que ejerza temporalmente sus funciones en la Institución Educativa La Victoria sede La lejanía del municipio de Cantagallo, Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo al señor Oscar Arrieta Gutiérrez, al siguiente correo: [ferneycueto24@hotmail.com](mailto:ferneycueto24@hotmail.com), a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) [sudebol@yahoo.com](mailto:sudebol@yahoo.com), de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.4 *idibem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 2294 DE 2024

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Ferney Antonio Cueto Barrios en contra de la Resolución No. 2742 del 28 de Noviembre de 2023"*

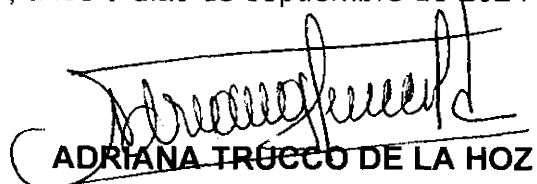
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 9 días de septiembre de 2024



**ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ**

**SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Revisó: Carlos E. Carrasquilla R. – Asesor S. Privada.

Vo.Bo. Verónica Monterrosa Torres- Secretaria de Educación

Revisó: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora